

Determinación del ISLR Personas Naturales

Las personas naturales deben determinar la renta neta mundial gravable, para lo cual deberán sumar el enriquecimiento neto de fuente territorial al enriquecimiento neto de fuente extraterritorial. El enriquecimiento neto corresponde al incremento de patrimonio que resulte después de restar de los ingresos brutos, los costos y deducciones permitidos por la LISLR.

En el caso que los ingresos sólo se correspondan a sueldos, salarios y remuneraciones similares obtenidos por la prestación de servicios personales bajo relación de dependencia, éstos equivalen al enriquecimiento neto.

Una vez determinado el enriquecimiento neto, se debe determinar el enriquecimiento gravable o pérdida, para lo cual se debe restar al monto del enriquecimiento neto, el monto por desgravámenes y por pérdidas de años anteriores. Al enriquecimiento gravable se le debe sumar el enriquecimiento neto de fuente extraterritorial para obtener la renta mundial gravable, a la cual debemos llevar la cantidad de bolívares que corresponde al enriquecimiento gravable U.T., multiplicarlo por el porcentaje que corresponda conforme a la Tarifa N° 1 y restarle el sustraendo si lo hubiere.

Una vez obtenido el total del impuesto autoliquidado, se aplicarán las rebajas que establece la Ley, así como los montos que correspondan a ISLR retenido en el ejercicio, anticipos de ISLR por enajenación de inmueble, ISLR pagado en exceso en ejercicios anteriores, entre otros.

Determinación del ISLR Personas Jurídicas

Las personas jurídicas deben determinar la renta neta mundial gravable, para lo cual deberán sumar el enriquecimiento neto de fuente territorial al enriquecimiento neto de fuente extraterritorial. El enriquecimiento neto corresponde al incremento de patrimonio que resulte después de restar de los ingresos brutos, los costos y deducciones permitidos por la LISLR.

Después de haber determinado la renta neta mundial gravable, se aplicará la tarifa N° 2 ó N° 3 según corresponda; para ello debemos llevar la cantidad de bolívares que corresponde a la renta neta mundial gravable a U.T., multiplicarlo por el porcentaje que corresponda y restarle el sustraendo si lo hubiere.

Una vez determinado el impuesto según tarifas, se acreditará el impuesto sobre la renta que el contribuyente haya pagado en el extranjero por los enriquecimientos de fuente extraterritorial por los cuales estén obligados al pago del impuesto en los términos de la LISLR.

El monto de impuesto acreditable proveniente de fuente extranjera no podrá exceder a la cantidad que resulte de aplicar las tarifas establecidas en la Ley, al total del enriquecimiento neto global del ejercicio en la proporción que el enriquecimiento neto de fuente extranjera represente en el total de dicho enriquecimiento neto global.

Al impuesto determinado después del acreditamiento del impuesto pagado en el exterior, se le sumará el total de los impuestos proporcionales pagados (territoriales y extraterritoriales).

Una vez obtenido el total de impuesto autoliquidado, se aplicarán las rebajas por inversiones establecidas en la LISLR; igualmente se disminuirán del impuesto del

ejercicio, los impuestos retenidos en el ejercicio, anticipos por enajenación de inmuebles, anticipo por declaración estimada y compensaciones.

Las sociedades de personas, comunidades y consorcios, no estarán sujetas al Impuesto sobre la Renta, en razón de que el mismo se grava en cabeza de las personas naturales socios o comuneros y las personas jurídicas integrantes de esos consorcios, los cuales son considerados individualmente.